

RESOLUCIÓN **NO 2851** DE **17 MAR 2017**

*"Por la cual se concede una licencia por enfermedad no profesional y se hace un encargo en la Oficina de Registro de Puerto Inirida-Guainía"*

**EL DIRECTOR TECNICO DE REGISTRO**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Decreto 2723 de 2014 y las delegadas mediante Resolución 4815 de 2015 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante correo electrónico enviado el día 17 de marzo de 2017 por el funcionario **JHON FREY QUINTERO LEAL** Coordinador área de talento humano Dirección Regional Orinoquia informa que el Registrador de la ORIP de Puerto Inirida Guainía **BENJAMIN BOHORQUEZ MACHADO** fue incapacitado según constancia de la Clínica de E.P.S CAFESALUD y firmada por el profesional que la expide Doctora **AURI ESTELLA AGUILAR** - Médico general con registro medico No 1082923271. Aclarando que dicha incapacidad debe ser avalada por la respectiva EPS, y será bajo la responsabilidad del Doctor **BENJAMIN BOHORQUEZ MACHADO** anexarla en su momento.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Reglamentario 1848 de 1969, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973 y la Ley 100 de 1993, es procedente conceder licencia por enfermedad no profesional al funcionario, por el tiempo señalado anteriormente, así como reconocer y ordenar el pago de la respectiva prestación económica.

El párrafo 1° del artículo 40° del Decreto 1406 de 1999, fue modificado por el Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013, en el sentido que "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) días y de conformidad con la Norma vigente."

En ese sentido, y por la necesidad del servicio, es necesario proceder a encargar a un funcionario para el reemplazo del incapacitado y suplir esta falta temporal.

"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empedado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleado vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo" (art 34 y 36 del decreto 1950 de 1973)

De igual manera se tiene que el encargo temporal, es entonces una situación administrativa de creación legal que le permite al estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo.

Con base a lo anterior se hace necesario encargar a otro funcionario que se siga prestando el servicio público registral en la oficina de registro de Puerto Inirida Guainía para que no este no se vea interrumpido por la incapacidad medica sufrida en la persona del Doctor **BENJAMIN BOHORQUEZ MACHADO** quien es la titular.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Técnica de Registro.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Encargar como Registradora Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Inirida Guainía a la Doctora **YOLANDA ISABEL MEJIA DIAZ** por el tiempo que durara la incapacidad del titular.

**SEGUNDO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Directora del grupo de talento humano de la Superintendencia de Notariado y Registro y a los funcionarios mencionados, para su información y los fines pertinentes.

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
la garantía de la fe pública

17 MAR 2017



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Nº 2851

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° de "Por la cual se concede una licencia por enfermedad no profesional y se hace un encargo en la Oficina de Registro de Puerto Inirida-Guainía"

**TERCERO:** Enviar copia de la presente resolución al Director de la Dirección Administrativa y financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro para los fines pertinentes.

**CUARTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**SEXTO:** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

17 MAR 2017

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., a los



**LIBARDO RAFAEL SIERRA PACHECO**  
**DIRECTOR TECNICO DE REGISTRO**

Proyectó: Juan Carlos Diaz ortega



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int 201 – PBX (1)328-21- 21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>